REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00305 - 00 (Cuaderno principal)

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 422 y <u>430</u> del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** como subrogataria de los derechos de la **INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S.** *versus* **MARCO TULIO RUÍZ RIAÑO**, **BLANCA CECILIA DÍAZ AVELLA** y **JOSÉ MARÍA RUÍZ RIAÑO** en los siguientes términos:

<u>Contrato de arrendamiento 13970 – Declaración de pago y subrogación 4594556</u>

- 1. Por la suma de **\$28.531.170** por concepto de cánones de arrendamiento causados entre el 01/04/2020 al 31/08/2020 derivados del contrato subrogados a la ejecutante.
- 2. Por la suma de **\$6.276.857** por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 01/09/2020 al 30/09/2020 derivados del contrato subrogados a la ejecutante.
- 3. Por la suma de **\$6.276.857** por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 01/10/2020 al 31/10/2020 derivados del contrato subrogados a la ejecutante.
- 4. Por la suma de **\$1.255.371** por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 01/11/2020 al 06/11/2020 derivados del contrato subrogados a la ejecutante.
- 5. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento mencionados a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 01/04/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

INDICAR a la ejecutante que en caso de optar por notificar esta decisión a la parte demandada por el canal digital deberá probar sumariamente la forma como obtuvo tal información más allá de la mera manifestación (art. 8° DL 806 de 2020), de lo contrario deberá adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP).

RECONOCER a la abogada **CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN** como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

REQUERIR a la apoderada judicial de la ejecutante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y previo a continuar con el respectivo trámite indique las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales aportados como mensaje de datos, precise su ubicación y la posibilidad de exhibirlos cuando el despacho así lo requiera (art. 654 CCo.; num. 12 art. 78 CGP).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.20 del 25 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 017 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C., Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1957d4630faa0918e14ce0873ae4e561f002e210cf8f24ee85eb7aa46bbcbfc

Documento generado en 24/05/2022 03:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica